

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	3 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 182.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en los términos municipales de Valdeavellano de Tera, Arévalo de la Sierra y Aldehuela del Rincón, que fué declarada oficialmente con fechas 3 de mayo, 25 de junio y 10 de julio últimos, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 9 de septiembre de 1952.

El Gobernador interino,  
A. LA BANDA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### ORDEN

(Conclusión)

Art. 15. Las Inspecciones especiales serán acordadas por cualquiera de las Direcciones Generales por propia iniciativa o a propuesta del Consejo Superior de Montes en caso de excepcional importancia, ya que se trate de cuestiones relativas a proyectos o trabajos o de organización o disciplina del personal. Se realizarán por el Inspector que designe la Presidencia del Consejo con el auxilio, a ser posible, de los Ingenieros que aquél reclame.

Art. 16. Las inspecciones de carácter extraordinario, se acordarán por las Direcciones Generales, por sí o a propuesta de la Presidencia del Consejo Superior de Montes, con el fin de conocer y coordinar el funcionamiento de las Inspecciones Regionales. Se llevarán a cabo por el Presidente de Sección que designe el del Consejo, auxiliado por un Secretario, Ingeniero Jefe de Montes.

### TITULO III

#### Personal del Consejo

Art. 17. El Presidente del Consejo Superior de Montes, es el Jefe del mismo y de todo el personal afecto a su servicio.

Ostentará la representación del Centro en todos sus actos de relación con otras Dependencias o Entidades.

Su designación se hará por el Ministerio de Agricultura, entre los que tengan categoría de Vicepresidente o Presidente de Sección, y corresponderá al designado la representación del Cuerpo de Ingenieros de Montes, sin perjuicio del carácter que las disposiciones vigentes reconocen al Ministro y Subsecretario de Agricultura y a los Directores generales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

El Vicepresidente, los Presidentes de Sección y los Inspectores generales serán designados por rigurosa antigüedad en el Escalafón del Cuerpo al que pertenecen.

Art 18. Corresponde al Presidente del Consejo:

1.º Fijar las fechas en que ha de celebrarse sesión el Consejo en Pleno, ordinario o extraordinario, disponiendo del orden del día.

2.º Presidir las sesiones, suspenderlas y darlas por terminadas.

3.º Distribuir los asuntos entre las Secciones y nombrar las ponencias necesarias para su estudio.

4.º Requerir a los Jefes o Ingenieros de otros Organismos forestales cuando convenga que sean oídos en las Secciones o en los Plenos.

5.º Tramitar reglamentariamente los acuerdos del Consejo y autorizar, con el Secretario general, los documentos que se deriven de aquéllos.

6.º Distribuir los fondos, ordenar los pagos y autorizar las cuentas con arreglo a las disposiciones vigentes.

7.º Asignar temporalmente a cualquiera de las Secciones el personal, afectos a las otras, que por circunstancias especiales pudieran necesitar aquéllas para acelerar su trabajo.

8.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento, así como activar el despacho de los asuntos que corresponden a los Plenos o a las Secciones y ejercer éstas las inspecciones necesarias.

9.º Resolver, oyendo a los Presidentes de Sección o a los Plenos, según los casos, las dudas que ofrezcan la aplicación de este Reglamento, dando cuenta a la Superioridad.

10. Imponer o proponer conforme a las disposiciones vigentes, las correcciones o responsabilidades que

proceda al personal afecto al Consejo.

11. Cursar con su informe las Memorias anuales de inspección permanente, como también las instancias que eleven a la Superioridad los Presidentes de Sección, Inspectores, Ingenieros y demás personal facultativo del Consejo, y darles posesión de sus cargos.

12. Cursar asimismo las instancias de los demás funcionarios del Consejo, autorizando los informes que acerca de ellas emita el Secretario general o haciendo las observaciones que juzgue oportunas.

13. Todas las demás atribuciones especificadas en esta disposición o que le estén conferidas por otras.

Art. 19. El Vicepresidente del Consejo auxiliará en sus funciones al Presidente del mismo, en la forma que éste estime oportuno, y le sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

Art. 20. Corresponden a los Presidentes de Sección, en las suyas respectivas, deberes y atribuciones análogos a los del Presidente del Consejo.

Especialmente es de su incumbencia designar ponente entre los Vocales, para los asuntos en que haya de informar la Sección; formular por sí mismo las ponencias que por la índole de las materias o mayor conveniencia de la distribución y marcha de los trabajos, juzgue oportuno tomar a su cargo; y solicitar del Presidente del Consejo para informar en determinados asuntos de la Sección, la asistencia de los Inspectores regionales no adscritos a la misma, y Jefes e Ingenieros de otros Organismos de la Administración Forestal.

Art. 21. En casos de ausencia o de enfermedad o de desempeñar alguna Jefatura de Servicios, será sustituido el Presidente por el Vocal más antiguo de la misma.

Art. 22. Los Consejeros concurrirán a las sesiones de los Plenos y Secciones y formularán las ponencias que se les encomienden. Si por cualquier motivo no pudieran asistir, lo comunicarán al Presidente del Consejo o al de la Sección, según el caso, con la antelación posible.

Art. 23. Los Inspectores regionales realizarán por sí mismos las ins-

pecciones permanentes en la Región que tengan asignada, si bien podrán encomendar en casos especiales y bajo su responsabilidad al Ingeniero Secretario de la Inspección, si existiere, o a otros Ingenieros de la Región la obtención de los datos precisos para los estudios y trabajos que tuviera que realizar.

Art. 24. Dentro de los dos últimos meses de cada año natural, formularán y remitirán a la Presidencia del Consejo, la Memoria de Inspección permanente realizada en su Región durante el año forestal antecedente.

Art. 25. Tendrán además las atribuciones y deberes siguientes:

1.º Informar ante la Dirección General las cuentas justificativas de la adecuada inversión de los créditos, procedentes de las consignaciones de los presupuestos del Estado o de fondos de otras procedencias, concedidos a los Servicios provinciales o regionales, y cuya aprobación corresponda al Ministerio de Agricultura.

Exigir de estos Servicios la rendición de aquellas cuentas en los plazos legales, interesando de los Ingenieros Jefes correspondientes den cuenta a la Inspección regional de todos los libramientos que para el Servicio hagan efectivos, expresando su importe, número, aplicación y fecha de cobro de los mismos.

2.º Aprobar las cuentas de gastos de todas clases realizados por los Servicios provinciales, cuando sean satisfechos con cargo a fondos que no procedan de las consignaciones presupuestarias del Estado y cuya aprobación corresponda al Ministerio de Agricultura.

3.º Aprobar los planes provisionales de aprovechamiento y mejora de los montes públicos, así como los anuales de los que estén en ordenación. También les corresponderá aprobar las Memorias de ejecución correspondientes.

4.º Conceder prórrogas para la ejecución de los aprovechamientos autorizados, en la forma que determinen las disposiciones vigentes.

5.º Aprobar la división en Secciones de los Servicios provinciales y regionales.

6.º Proponer a la Dirección Gene-

ral, con informe previo de las Jefaturas a quienes afecte, la distribución y traslado del personal dentro de su región.

7.º Resolver los recursos de alzada interpuestos contra providencias de las Jefaturas en expedientes de responsabilidad contraídas en montes públicos por las faltas definidas en la legislación penal de Montes, de Caza y de Pesca Fluvial, siempre que el valor de los productos no exceda de dos mil quinientas pesetas o que sean consecuencia de la infracción de los pliegos de condiciones de sus aprovechamientos. En los demás casos remitirá los recursos que se presenten junto con su informe a la Superioridad.

8.º Conceder permisos hasta de diez días al personal de Ingenieros y Ayudantes de la región, oyendo previamente al Jefe del Servicio provincial, sin que pase de dos al año el número de permisos que conceda a cada funcionario. En los demás casos enviará con su informe a la Superioridad las solicitudes de licencia o permiso.

9.º Corregir por sí mismo las faltas que en el ejercicio de sus funciones cometa el personal de la región, cuando tal atribución le esté conferida por los Reglamentos orgánicos, poniendo en conocimiento de la respectiva Dirección General aquéllas que por su importancia o naturaleza exijan la formación de expedientes.

10. Adoptar sin pérdida de momento las disposiciones que encaminadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal estime urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, a reserva de que, dada cuenta a la Superioridad, ésta las confirme o modifique.

11. El ejercicio de todas las demás funciones que les atribuyen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo y de las que delegue en ellos expresamente la Dirección general.

Art. 26. En caso de enfermedad, licencia o vacante del Inspector regional, el Presidente del Consejo designará al o a los que de la misma categoría hayan de encargarse interinamente de la región, además de la propia, dando conocimiento de su resolución a las Direcciones Generales.

Art. 27. Corresponden al Secretario general del Consejo:

1.º Convocar las sesiones de los Plenos conforme lo ordene el Presidente, redactar las actas y certificar de los acuerdos del Consejo, cuidar de la ejecución de los mismos y de los del Presidente, redactar las minutas y autorizar con su rúbrica las comunicaciones.

2.º Organizar el trabajo de preparación de expedientes, entregándolos a las Secciones o ponencias especiales.

3.º Dictar las medidas de régimen de servicios de la Secretaría.

4.º Abrir la correspondencia cuando el Presidente lo haya autorizado, dándole cuenta de ella, tener a su cuidado los índices, extractos, comprobaciones, libros de registro y el inventario del material y biblioteca.

5.º Someter a examen y acuerdo del Presidente la inversión de los créditos disponibles y formular las cuentas de gastos, presentándolas a la aprobación de aquél.

6.º Proponer o imponer las oportunas correcciones al personal subalterno que de las mismas se hiciere acreedor.

7.º Organizar, con el personal que de él dependa, los archivos del Consejo, que estarán a su cargo mientras no se determine cosa en contrario.

Art. 28. El Secretario general será Jefe inmediato de la Secretaría y, por consiguiente, responsable de su servicio, siendo sustituido en ausencia o enfermedad por el de Sección de mayor antigüedad.

Estará afecto a la Secretaría del personal facultativo, administrativo y subalterno destinado en el Consejo y que no esté expresamente adscrito a las Secciones.

Art. 29. En el caso de nombrarse Secretarios de las Inspecciones regionales, tendrán su residencia en la capitalidad que se asigne a la región de que en cada caso se trate, y auxiliarán a los respectivos Inspectores realizando los trabajos que a los mismos les encomienden.

Art. 30. Los Ingenieros adscritos al Consejo serán auxiliares de las Secciones para extraer y preparar sus expedientes, compulsando su contenido, anotando lo que en ellos falte o proceda ampliar o subsanar. Sustituirán a los Secretarios en sus ausencias y ayudarán a los Vocales en sus tareas de Información e Investigación, conforme los respectivos Presidentes ordenen.

Art. 31. Corresponden a los Ayudantes de Montes en el Consejo auxiliar a los Ingenieros en los trabajos que tengan encomendados y las demás misiones que les ordenen sus superiores.

Art. 32. El personal administrativo realizará los trabajos de oficina que le sean encomendados por el Secretario respectivo de quien inmediatamente dependen. Cuando estén adscritos a más de una Sección, la prelación en trabajos de urgencia será determinada por el Secretario general, una vez consultados los Presidentes respectivos.

El personal subalterno atenderá a los Servicios inherentes a su cargo.

Art. 33. El secreto profesional es obligatorio para todo el personal del Consejo.

El que lo quebrantare, por lo que se refiere a ponencias y acuerdos del Consejo, cometerá falta grave a los efectos de su reglamentaria responsabilidad.

Art. 34. Siempre que haya de conferirse comisión especial a un Inspector, Ingeniero o Auxiliar facultativo afecto al Consejo, se oírá previamente el parecer del Presidente del mismo.

Art. 35. Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior a la presente se opongan al cumplimiento de este Reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1952.—CAVESTANY.—Ilmos. Sres. Directores ge-

nerales de Montes, Caza y Pesca Fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

(B. O. del E del día 7 de S.)

## AYUNTAMIENTOS

CUBILLA

Subastas urgentes

De conformidad con lo ordenado por la Jefatura provincial del Distrito Forestal, previo acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi Presidencia, y de acuerdo con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los Montes de los pueblos al Estatuto municipal, y el artículo 162 de este último aprobado por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 17 de octubre de 1925; esta Alcaldía tiene la obligación de anunciar las subastas que después se dirán, de aprovechamientos de su monte Pinar núm. 94 del Catálogo, y año forestal de 1951-1952.

1.ª Por el procedimiento de subasta libre, de cuatrocientos treinta y dos trozas de pino de árboles tipo (432), que cubican 45'408 metros cúbicos maderables, y 9'081 metros cúbicos de leñas de copas; precio de tasación base de la subasta, de seis mil quinientas diecisiete pesetas con setenta y nueve céntimos (6.517'79).

2.ª Por el mismo procedimiento e independiente de la anterior, de quinientos cincuenta y nueve pinos secos y desarraigados (559), que cubican 179'422 metros cúbicos maderables, y 35'884 metros cúbicos de leñas de copas, y precio de tasación base de la subasta, de veintiseis mil novecientos noventa y dos pesetas con setenta y ocho céntimos (26.992'78).

Dichas subastas libres se anuncian teniendo en cuenta además de las normas establecidas en las disposiciones anteriormente citadas, las previstas en la norma 5.ª de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, con la variante de no existir limitación respecto al área de compra económica que por el decreto de 4 de agosto de 1952, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del 29 del mismo mes y año queda derogado.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º solo podrán optar a su adjudicación, los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C.

Las subastas dado el carácter de urgentes, se celebrarán en esta Alcaldía el día 20 del actual mes de septiembre, a las horas de las once y doce de su mañana respectivamente, bajo mi Presidencia, con asistencia del personal de Montes, que a tal fin designe la Jefatura y del Secretario de la Corporación como fedatario; y por motivos imprevistos, del Concejal que debidamente autorizado me represente; admitiéndose proposiciones para optar a las mismas en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día que sea publicado este anuncio hasta el anterior en que se celebre, los días laborables, de diez a trece de su ma-

ñana, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, con resguardo de haber constituido en depósito en la Caja municipal, el depósito provisional con sistema en el 5 por 100 del tipo de tasación, como asimismo documentos que le acredite con derecho a participar en mencionadas subastas.

El que resulte adjudicatario queda obligado al pago de los Derechos reales a la Hacienda; presupuesto de indemnizaciones al personal forestal; al mismo tiempo justificará haber abonado el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera; y también serán de su cuenta pago del anuncio, reintegros y demás emolumentos inherentes a las subastas.

Del total importe que alcance la adjudicación, el rematante deducirá el 10 por 100 que ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la sucursal del Banco de España, con destino al fondo de mejoras.

El pliego de condiciones porque debe registrarse la ejecución de estos aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950.

Estos aprovechamientos están exentos de entrega de cupo de traviesas a la R. E. N. F. E.

Cubilla 8 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Dámaso Molinero. 1774

Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase de ....., número ....., en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de ....., en el monte ..... de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras núm. .... presentada .....

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm. ...., presentada .....

Capacidad máxima de adjudicación relativa a la hoja de compras presentada .....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada .....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional .....

1) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de ..... de 195.

El interesado.

278.—Derechos 302 pesetas.

Imprenta provincial.